



CONANI
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DESIERTO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

El comité de compras y Contrataciones se reúne con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vertidas en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación 543-12; el Comité de esta compuesto por:

- Máxima Autoridad representado por el Sr. Rafael Nuñez
- Dpto. Jurídico representado por la Sra. Aly Q. Peña
- Departamento Administrativo -Financiero representado por el Sr. Roberto Acevedo
- Dpto. de Planificación, representado por la Sra. Daysi García
- Oficina de Acceso a la Información, OAI, representada por la Sra. Rossy Acosta

Luego de establecido el quórum correspondiente se procedió a revisar el único punto de la agenda del día a saber:

**DECLARAR DESIERTO EL PROCESO
CONANI-CCC-CP-2020-0019**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica dominicana, siendo las 11:10 am del día 08 del mes de Julio del año 2020 , en el Salón de Reuniones del 4to piso del Edificio II, del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI); verificado y comprobado quorum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, en la cual participaron las siguientes personas: Sr. Rafael Nuñez, Sra. Aly Q. Peña, Sr. Roberto Acevedo, Sra. Daysi Garcia y Sra. Rossy Acosta, con el objeto de conocer y dar apertura a las ofertas presentadas en la presente comparación de precios.

A la hora y fecha convenidas se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones compuesto por las autoridades antes citadas, para la realización de las acciones precedentemente señaladas. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte del Departamento de Compras y Contrataciones del CONANI, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar la presente Resolución sobre la base de las siguientes consideraciones:

ATENDIENDO: A que en fecha Veintitrés (23) de junio del año en curso, recibimos a través de recepción de propuestas de los siguientes oferentes: **EMPRESAS INTEGRADAS, SRL; SERVICIOS GENERALES SHEPARD, SRL e INVERSIONES DLP, SRL;** participantes en el referido proceso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ATENDIENDO: A que en fecha Veintitrés (23) de junio del año en curso, a las Diez y Treinta horas de la mañana (10:30 a.m.) se realizó el acto de apertura y lectura de las ofertas, en presencia del Abogado Notario Lic. Francisco Vasquez, requerida a efectos de la normativa de la Dirección General de Compras y Contrataciones, del Comité de Compras y Contrataciones y del personal de la División de Compras y Contrataciones en el PROCESO: Procedimiento de selección de Comparación de Precios No. **CONANI-CCC-CP-2020-0019** para la adquisición de Kit artículos comestibles.

ATENDIENDO: A que en fecha Veintinueve (29) de junio del año en curso, la empresa **EMPRESAS INTEGRADAS, SRL**; nos envía una comunicación referente al proceso ut-supra mencionado donde nos solicitan la verificación de las propuestas presentadas por los oferentes participantes, **SERVICIOS GENERALES SHEPHARD, SRL**; e **INVERSIONES DLP, SRL**.

ATENDIENDO: A que luego de los reclamos realizados por la empresa **EMPRESAS INTEGRADAS, SRL**; por comunicación escrita procedimos a verificar las ofertas presentadas por las empresas **SERVICIOS GENERALES SHEPHARD, SRL**; e **INVERSIONES DLP, SRL**; pudimos observar que los mismos tienen razón por tal motivo se procede a la descalificación de dichas propuestas.

ATENDIENDO: A que el artículo 68, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dispone que: "Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, al Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevara por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecida en la ley.

ATENDIENDO: Que las normas y procedimientos facultan al Comité de Compras y Contrataciones a declarar cancelado un procedimiento en estos tres (3) casos:

El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar cancelado el procedimiento, total o parcial, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado ofertas
- Por haberse rechazado, **descalificado** o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas la ofertas o la única oferta presentada.
- Por violación sustancial del procedimiento de Licitación.

ATENDIENDO: Que el artículo No.24 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley No. 449-06 y Su reglamento de Aplicación No. 543-12, establece lo siguiente:

"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compras o contrataciones mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informe de carácter legal y técnico debidamente justificado".

ATENDIENDO: Que la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS GENERALES SHEPHARD, SRL**; no cumplió con las disposiciones vertidas en el pliego de condiciones, en cuanto a la insuficiencia de la garantía de seriedad de la oferta y el formulario de presentación de la oferta económica (SNCC.F.033) en el cual no identifica la marca en uno de sus productos, siendo estos de naturaleza No Subsanables.

ATENDIENDO: A que el artículo 114, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dispone que: "La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera

R
29/6
RS

insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significara la desestimación de la oferta sin más trámite.

ATENDIENDO: Que la oferta presentada por la empresa **INVERSIONES DLP, SRL**; no cumplió con las disposiciones vertidas en el pliego de condiciones, en cuanto al formulario de presentación de la oferta económica (SNCC.F.033) en el cual no identifica la marca en uno de sus productos, siendo esto de naturaleza No Subsanable.

ATENDIENDO: Que el monto total de las oferta presentada por la empresa **EMPRESAS INTEGRADAS, SRL**, excede con lo presupuestado en el la Certificación de Apropiación Presupuestaria solicitada para este proceso, así como también el tope del umbral para una Comparación de Precios.

ATENDIENDO: A que el artículo 100, del reglamento de la Ley 340-06 dispone que: "Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%)".

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Publica de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No.449-060 del 6 de diciembre de 2006 que modifica la Ley No.340-06.

VISTO: El Decreto No.543-12 del 6 de septiembre del 2012 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06.

Al fragor de los hechos y actos relatados precedentemente, en aplicación del Art. 26 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley No.449-060 del 6 de diciembre de 2006; los Arts. 36 y 99 del Decreto No. 543-12 de fecha 06 de Septiembre de 2012 que instituye el Reglamento de Aplicaciones de la Ley No. 340-06; el Comité de Compras y Contrataciones del CONANI, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se procede a declarar desierto el proceso de compras **CONANI-CCC-CP-2020-0019**, por las razones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** para que dentro del cincuenta por ciento 50% del plazo se inicie otro proceso de Comparación de Precios en los plazos establecidos en la Ley.

TERCERO: Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones notificar los resultados a las empresas participantes.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a checkmark and the letters "JCS".

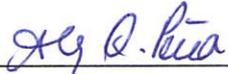
CUARTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remitir el Acta de declaratoria de desierto del proceso a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de este Consejo.

No habiendo otro punto a presentar se declaró cerrada la sesión, siendo las 11:30 a.m., del día Ocho (08) de Julio del año 2020.



Rafael Nuñez
En representación de la Máxima Autoridad

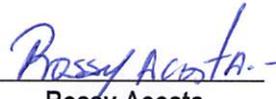
Roberto Acevedo
Director Administrativo y Financiero



Aly Q. Peña
Encargada del Dpto. Jurídico



Daysi García
Enc. Dpto. de Planificación y Desarrollo



Rossy Acosta
Oficina de Acceso a la Información, (OAI).

